

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE BARAKALDO

Procedimiento Abreviado 661/2018

Ana FERNANDEZ SAMANIEGO, Procuradora de los Tribunales y de Asier INTXAUSTI ARREGI y otros, en calidad de Acusación Popular, tal y como consta acreditado en las actuaciones referidas, ante este Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho DICE

Que en la representación que ostenta, mediante Diligencia de Ordenación de 27/10/2020 se le ha dado traslado de las diligencias para solicitar la apertura de juicio oral, y presentar escrito de acusación.

Que por medio del presente escrito pasa a formular en tiempo y forma trámite de calificación provisional en los Autos de Procedimiento Abreviado núm 661/2018, que ante ese Juzgado se siguen, y de acuerdo a los correlativos del Ministerio Público, viene a dirigir la acusación en los siguientes términos:

Primera: Se dirige la acusación contra:

1.- Jose Luis Erezuma Jauregi, mayor de edad, con DNI 14575814-R. Fue Alcalde del municipio de Alonsotegi entre el 11 de junio de 2011 y el 12 de junio de 2015.

2.- Marta Novo Vales, mayor de edad, con DNI 14256406-V. En la fecha de los hechos denunciados, prestaba servicios al Ayuntamiento de Alonsotegi como arquitecta asesora municipal en virtud de Decreto de Alcaldía nº 309/11, de 28 de junio, por el que, con su propia connivencia y de manera acordada entre el Alcalde, y el arquitecto Alberto Zulueta, y con la finalidad de llevar a cabo estas actuaciones fraudulentas, se acordó suscribir con la acusada un contrato menor de servicios para La asistencia técnica.

3.- Alberto Zulueta Goyenechea, mayor de edad, con DNI 14960163-C, quien a la fecha de los hechos era socio y administrador de la mercantil ARKIDEAIAK SLP (en adelante ARKIDEAIAK).

4.- Juan Torrontegi Legarreta, mayor de edad, con DNI 14842398-S. Aparejador.

5.- Francisco Javier Bediaga Sagardoy, mayor de edad, con DNI 14893378-G. Representante legal de LANEDER; SL.

6.- Eduardo Ibarra Arraibi mayor de edad, con DNI 72167362-D. Representante legal de LANEDER, SL.

En base a los siguientes

HECHOS:

ANTECEDENTES.-

1.- Consecuencias de la presencia -o ausencia- institucional de la Izquierda Abertzale en el Ayuntamiento de Alonsotegi.-

En el año 2003, un par de semanas antes de las elecciones municipales de 25/05/2003 la Sala especial del Tribunal Supremo, del artículo 61, acordó -entre otras- la anulación de la proclamación por la Junta Electoral de Bizkaia, de la Plataforma electoral "Herria Mugi" que estaba encabezada por el edil Asier Intxausti Arregi -ahora uno de los denunciantes y promotores de la Acusación Popular- por estar integrada por personas vinculadas a la izquierda abertzale. Esa resolución en lo que a este asunto ocupa, fue ratificada por el Tribunal Constitucional.

A pesar de la anulación de la candidatura, la plataforma electoral Herria Mugi obtuvo un total de 220 sufragios en Alonsotegi -que fueron declarados nulos- lo que hubiera supuesto la obtención de la condición de edil al señor Intxausti, por delante, por ejemplo del PSE, que obtuvo 154 votos.

De esta manera la Izquierda Abertzale no pudo estar presente en el Ayuntamiento de Alonsotegi durante ocho años, hasta las elecciones de

22/05/2011, fecha en la que obtuvo 4 concejales de un total de 11. Huelga decir que durante ese extenso íterin, desde el gobierno de la institución local se pusieron todo tipo de trabas a los miembros de la izquierda abertzale que, no ya como ediles, sino como vecinas y vecinos pretendieron fiscalizar la actividad municipal, neutralizando sistemáticamente todas las iniciativas que promovieron con finalidad de control de la institución.

La deplorable y delictual gestión llevada a cabo por los diferentes regidores que estuvieron gobernando el municipio en el íterin marcado por la ilegalización de la izquierda abertzale, ocasionó una quiebra técnica de la entidad, y condujo a la intervención de la Diputación en una situación de ajuste contable.

A la vista de la paupérrima situación de las arcas locales, una de las prioridades que estableció EhBildu desde su retorno a la entidad local fue la fiscalización de la actividad municipal en ese periodo.

La presencia del arquitecto Alberto Zulueta en casi todos los asuntos irregulares que iban encontrando en el ente local, fue una auténtica constante. Así, que comprobaron que, este señor mantenía una irregular relación de prestación de servicios con el Ayuntamiento de Alonsotegi por lo menos desde el año 2003, en el que Gabino Martínez de Arenaza, electo del Partido Nacionalista Vasco (en adelante PNV) fue proclamado Alcalde del municipio. Posteriormente, a pesar de que el municipio de Alonsotegi tuvo nuevos regidores (Aitor Santisteban y Jose Luis Erezuma) también elegidos por el PNV, el peculiar vínculo –cuando menos “alegal”- con este Arquitecto se mantuvo, prolongándose a lo largo de tres legislaturas diferentes.

Así, los electos de EhBildu pudieron corroborar que, la citada relación con Zulueta había sido directa, mediante pago de facturas sin soporte contractual alguno, como indirecta, a través de la Sociedad Pública Alonsotegi Eraikiz, S.A. de la que también fue Consejero, a la par que realizaba labores remuneradas para la misma.

2.- Sobre Alberto Zulueta Goienetxea.-

La Sociedad Alonsotegi Eraikiz, SAU fue constituida el 17/10/2003, y en su primer Consejo de Administración –que estuvo presidido por el señor Gabino Martínez de Arenaza –investigado en otro procedimiento- el señor Zulueta fue designado Vocal.

Las múltiples irregularidades de la Sociedad Alonsotegi Eraikiz, SAU –en adelante AESA- se están analizando en otro procedimiento, pero resulta imprescindible su mención -con mero carácter ilustrativo- para ubicar, y contextualizar de manera idónea los graves hechos que se han de juzgar, y castigar, en el presente procedimiento.

Así, hay que mencionar que, el hecho de que el señor Zulueta fuera Vocal de la Sociedad, no supuso obstáculo alguno para que la citada Sociedad Alonsotegi Eraikiz, SAU –en adelante AESA- le girara encargos profesionales bien a él directamente, bien a sociedades que él representaba (ARKIDEIAK, IZTAU).

De esta manera, se iniciaba una irregular relación extracontractual entre este Arquitecto, y diferentes mandatarios municipales, todos del mismo partido, que fue dejando un rastro de llamativas ilegalidades durante tres legislaturas diferentes.

Ante la sospecha de que pudiera ser una contratación irregular, los concejales de EhBildu solicitaron informe respecto al nexo contractual del señor Zulueta. El informe rubricado por la Secretaria-Interventora, que se aporta como Documento nº 1, vino a confirmar las sospechas de los electos denunciantes.

3.- Sobre la coincidencia política entre diferentes actores del presente procedimiento.-

Durante las tres legislaturas en que Alberto Zulueta ha estado vinculado al Ayuntamiento de Alonsotegi, los tres Alcaldes (Martínez de Arenaza, Santisteban y Erezuma) han pertenecido al mismo partido político, al Partido Nacionalista Vasco (PNV).

El Diputado Foral que concedió la subvención, D. Juan M^a Aburto Rike también pertenece al mismo partido.

El señor Erezuma, con la asunción parcial y muy matizada de su participación en la trama delictiva, hizo labor de cortafuegos para impedir que la investigación pudiera evidenciar la participación de más personas en los hechos, y esa podría ser la razón por la que, a pesar de lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Nacionales del PNV (se aporta copia como Documento nº 2) el señor Erezuma, investigado en el presente procedimiento, ha seguido ostentando públicamente la representación del Partido Nacionalista Vasco en las elecciones municipales de 2019.

4.- Cinco apuntes sobre el Muro de Elkartegi.- (Titularidad foral de la carretera, subvención foral de la obra, sobrecoste del 44 % de la obra, doble abono de la misma factura y devolución del aval).-

Entre los expedientes tramitados en el Ayuntamiento en ausencia institucional de la izquierda abertzale, los ediles de EhBildu recuperaron el expediente referente al "Muro de Elkartegi" que se tramitó y pagó en el año 2006. Ese expediente tenía enormes y sospechosas coincidencias con el de 2012 y ponía de manifiesto una serie de elementos escandalosos:

1.- La titularidad de la vía sobre la que se ha de llevar a cabo es de la Diputación, por lo que, no cabe realizar una obra en ese enclave sin conocimiento y autorización de la Entidad Foral.

2.- En el año 2006, cuando se realizó esta obra, fue subvencionada por la Diputación, mediante la Orden Foral 1482/2006, de 4 de octubre.

3.- El proyecto de la obra fue adjudicado al controvertido Arquitecto Zulueta, y su coste tuvo una desviación del 44 %, así, con un presupuesto inicial de 114.000 euros, al final el Ayuntamiento abonó 165.107,46 euros por su realización.

4.- Además del sobrecoste por desviación, Pabisa, la empresa adjudicataria giró la misma factura a dos entidades diferentes, por un lado, a la sociedad pública AESA, de la que cobró dicha factura, y también al Ayuntamiento de Alonsotegi, donde la cobró nuevamente.

Transcurridos nueve años desde que recibió el dinero de la factura por partida doble, después de que el TVCP le pidiera aclaraciones al respecto, la empresa reintegró el dinero al Ayuntamiento.

5.- El 11/05/2011 el representante legal de PABISA, Roberto Fernández Vivanco solicitó la devolución del aval de esta obra, y el arquitecto Zulueta, el 05/11/2013 informó a favor de la devolución del aval, por haber "transcurrido el plazo de un año de garantía por la ejecución de las obras (derribo y reconstrucción del muro de contención en la carretera Bilbao-Balmaseda, aparcamiento de camiones en el Elkartegi, en municipio de Alonsotegi". Cita en su informe que las obras fueron finalizadas en noviembre de 2009. Se acompañan copias del escrito y del informe, como Documentos nº 3 y 4.

5.- Documentos que enriquecen el elemento subjetivo de los hechos delictivos.-

En las instrucciones de los diferentes procedimientos penales en que están implicados Alcaldes del Ayuntamiento de Alonsotegi, han aparecido documentos que ponen de manifiesto las relaciones extrainstitucionales de los imputados, ayudando así a contextualizar las anormales actuaciones que se han de juzgar.

A.- Email del Letrado Guillermo Ibarro Zamakona a Aitor Santisteban (Alcalde del Ayuntamiento de Alonsotegi, y encausado) e Iratxe Larringan, dirigido con la finalidad de alterar la fecha del acuerdo de AESA. (Folios 159 y 160 en Tomo I en la causa ante el Tribunal del Jurado nº 3760/2014. Instrucción nº 1 Barakaldo). Se aporta copia como Documento nº 5.

B.- Post-its pegados en la copla de una Resolución de Diputación respecto a una subvención concedida al Ayuntamiento de Alonsotegi que evidencian la efectiva gestión directa de estas subvenciones. (Folio 72 en el Anexo I en las Diligencias Previas nº 948/2016 ante el Juzgado de Instrucción nº 1 Barakaldo). Se aporta copia como Documento nº 6.

6.- Experiencia procedimental en la comisión de los hechos.-

En el año 2009, los investigados habían experimentado con éxito en el Ayuntamiento de Alonsotegi –también en ausencia institucional de la izquierda abertzale- la mecánica defraudatoria aquí enjuiciada, creando “expedientes fantasmas” para cobrar por obras que no se habían ejecutado, o que se habían ejecutado con anterioridad.

Así, cuatro de los investigados en el presente procedimiento (Alberto Zulueta, Juan Torrontegi, Javier Bediaga y Eduardo Ibarra) también están siendo investigados en las Diligencias Previas 948/2016 en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo, por llevar a cabo idéntica actividad fraudulenta.

Indudablemente, la sensación de impunidad que les generó el hecho que desde el 2009 hasta el 2012 esas prácticas ilegales no hubieran sido denunciadas, les animó a volver a ejecutarlas.

La diferente celeridad en la tramitación de aquél expediente (DP 948/2016) y en éste ha ocasionado que, a pesar de que los hechos de aquél son del año 2009, todavía no tenga Auto de transformación a Abreviado.

7.- Sobre la constatación del fraude.-

Teniendo en cuenta que, para la realización de estas obras se precisaba autorización de Diputación, porque en el caso de que se hubieran ejecutado, se habrían visto afectadas vías de circulación de titularidad Foral, los denunciantes, mediante instancia dirigida al Ayuntamiento (registro entrada nº 3029) solicitaron la siguiente información respecto a estas tres “obras”:

- 1.- Copia digital del proyecto de obra, memoria y pliego de condiciones de las tres obras.
- 2.- Copia en color de la documentación enviada al Departamento de Presidencia de la Diputación Foral en respuesta al requerimiento para el cumplimiento del artículo 3 del Decreto Foral 208/2011, apartado 6, así como Certificado sobre la fecha en la que se han realizado dichas fotografías.
- 3.- Informe de la Arquitecta Municipal que certifique la presencia de los siguientes documentos en las reiteradas obras:
 - Calendario de ejecución pormenorizado.

- Memoria de organización de la obra.
 - Acta de replanteo y aceptación por las partes del inicio de la obra.
 - Acta de inspección por la dirección de la obra.
 - Acta de recepción de la obra acabada.
- 4.- Informe de la Arquitecta municipal, respecto al plazo de ejecución de las obras.
- 5.- Copia de la autorización de la Diputación Foral para acometer estas tres obras en zona de servidumbre de la Carretera Foral BI-3651, en base a la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de carreteras de Bizkaia.

El actual Alcalde, D. Joseba Urbieto, respondió por escrito que no consta en los expedientes de las mencionadas obras autorización de la Diputación Foral de Bizkaia. Junto a la contestación que el 26/01/2017 remitió a los Concejales de EHBildu, acompañó un demolidor informe redactado por la Arquitecto municipal, D^a Naia Irastorza (documento nº 26 aportado junto a la denuncia a Fiscalía. Folios 123 – 127 en el Tomo I) por el que se pone de manifiesto la inexistencia en los tres expedientes, de calendario de ejecución pormenorizado, de Memoria de organización de la obra, de Acta de replanteo y aceptación por las partes del inicio de la obra, de Acta de inspección por la dirección de la obra. Respecto a las Actas de recepción de las obras acabadas, manifiesta que tienen fecha de 30/03/2012.

Así, teniendo en cuenta que las obras habrían comenzado con posterioridad a la última notificación (16/03/2012) el total estimado máximo de ejecución de las obras, es de 14 días naturales.

Respecto a las fotografías requeridas, las fotografías presentadas a la Diputación, coinciden con el estado actual de los tres emplazamientos.

PRIMERO.-

El 21 de Julio de 2010 en sesión plenaria extraordinaria celebrada por la Corporación de Alonsotegi se acordó reconocer la deuda contraída por la Sociedad Pública ALONSOTEGI ERAIKIZ, S.A. con LANEDER CONSTRUCCIONES S.A (en adelante LANEDER) por las certificaciones expedidas en la construcción de un nuevo centro de salud y asumir la obligación de abonar a la citada

mercantil la cantidad de 1.066.944, 01 euros, más los intereses que se devenguen hasta el pago efectivo de las cantidades adeudadas.

El 14 de octubre de 2011 el Ayuntamiento de Alonsotegi abonó a LANEDER la cantidad de 450.000 euros del total de 1.066.944,01 euros, quedando pendiente el pago de 616.944,01 euros más intereses.

Los acusados, puestos de común acuerdo, aprovechando las lluvias intensas que tuvieron lugar en la localidad de Alonsotegi entre los días 4 y 6 de noviembre de 2011, decidieron solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante DFB) una subvención por importe de 600.000 euros para obras a realizar para la reparación de supuestos daños causados por las citadas lluvias.

Sin embargo, estas obras de reparación, las cuales no se realizaron, buscaban dar cobertura a la obtención de un beneficio económico ilícito por parte de LANEDER, de ARKIDEIAK y Alberto Zulueta Goienetxea y de Juan Torrontegi Legarreta mediante el pago por el Ayuntamiento de Alonsotegi de 600.000 euros con el dinero procedente de la DFB y de 81.392,38 euros con dinero procedente del presupuesto del Ayuntamiento, para lo cual los acusados elaboraron y presentaron informes, proyectos, certificaciones y liquidaciones de obra y facturas sin contenido económico real al Ayuntamiento y este a su vez las presentó en la DFB, y realizó todos los pasos necesarios hasta obtener su cobro.

Para ello:

1. Generaron y tramitaron los siguientes expedientes:

SUB-017/11 de solicitud de subvención al Departamento de Relaciones Municipales y Administración Pública de la DFB para reparación urgente de muro de contención en carretera Bilbao-Balmaseda, Elkartegi.

SUB-018/11 de solicitud de subvención al Departamento de Relaciones Municipales y Administración Pública de la Diputación Foral de Bizkaia para reparación urgente de muro de contención del ambulatorio o centro de salud.

SUB-019/11 de solicitud de subvención al Departamento de Relaciones Municipales y Administración Pública de la Diputación Foral de Bizkaia para reparación urgente del sótano del Ayuntamiento.

La maquinación era totalmente idónea ser efectiva, ya que, los acusados conocían estas obras originales (muro de Elkartegi, obra del Ambulatorio y sótano del Ayuntamiento) por haber participado ellos en su realización, que se había llevado a cabo unos años antes.

Asimismo, cuatro de los aquí investigados (Zulueta, Torrontegi, Bediaga e Ibarra) en el año 2009, ya habían cobrado por trabajos inexistentes (DP 948/2016, en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo) sin que en el momento de planear estas actuaciones hubieran sido descubiertos.

Como elementos imprescindibles para la justificación del fraude, el 18 de noviembre de 2011 la acusada **Marta Novo Vales**, emitió **tres informes diferentes**, en los que hizo constar desperfectos inexistentes:

El primer informe, sobre el muro de contención en la carretera Bilbao-Balmaseda que linda con el P.I. del Kadagua y que se encuentra junto al Elkartegi (antiguo cuartel de la Guardia Civil), en el que hizo constar que se había agravado el estado de deterioro que presentaba con anterioridad el muro y que habían aparecido grietas estructurales, no siendo esto cierto.

El segundo sobre Muro de contención del centro de salud en La Plaza Dr. Madinabeitia de Alonsotegi, en el que hizo constar que las intensas lluvias habían hecho que el muro presentase grietas considerables y que se desplomase hacia el interior, no siendo esto cierto.

El tercero sobre el sótano del Ayuntamiento de Alonsotegi en la Plaza Dr. Madinabeitia de Alonsotegi, en el que hizo constar que las intensas lluvias habían ocasionado la inundación del sótano, produciéndose acumulación de barro y suciedad, rotura de instalaciones de saneamiento, grietas en la solera y graves problemas de estabilidad de las particiones interiores así como de las carpinterías, no siendo esto cierto.

Por su parte, el 6 de diciembre de 2011 el acusado **Alberto Zulueta** Goienetxea, como representante de ARKDIEIAK, presentó **tres instancias** con número de registro en el Ayuntamiento 2374, 2375 y 2376, acompañando, respectivamente, copia del Proyecto de reparación urgente del muro de contención en la carretera Bilbao-Balmaseda, del Proyecto de reparación urgente del muro de contención del Centro de Salud y del Proyecto de reparación urgente del sótano del Ayuntamiento, redactados "al amparo del Decreto Foral 170/2010 y por encargo del Alcalde del Ayuntamiento de Alonsotegi". Todos ellos fueron elaborados como mera formalidad por mandato verbal de Jose Luis Erezuma.

Los proyectos presentados por Zulueta, o su base, habían sido realizados con anterioridad, cuando esas obras se ejecutaron a costa del Ayuntamiento.

El 12 de diciembre de 2011 **Jose Luis Erezuma** dictó los siguientes Decretos de Alcaldía:

.- **Decreto nº 536/11**

.- **Decreto nº 539/11**

.- **Decreto nº 540/11** en los que acordó aprobar los proyectos redactados por ARKIDEIAK y solicitar subvención económica al Departamento de Relaciones Municipales y Administraciones Públicas de la DFB.

Asimismo, el 21 de diciembre de 2011, en respuesta al requerimiento de la DFB, la acusada **Marta Novo Vales emitió otros tres informes** en los que hizo constar que, previamente a las citadas lluvias, las zonas afectadas se encontraban en correcto estado de conservación y mantenimiento para ser utilizados y que las soluciones propuestas en los proyectos presentados por ARKIDEIAK presentan las soluciones técnicas necesarias para las reparaciones de los problemas producidos directamente por las lluvias mencionadas.

Igualmente en respuesta al requerimiento de la Diputación Foral de Bizkaia, **Alberto Zulueta Goienetxea elaboró posteriormente un anexo fotográfico** al Proyecto de reparación urgente del muro de contención en la carretera Bilbao-Balmaseda, al Proyecto de reparación urgente del muro de contención del Centro de Salud y al Proyecto de reparación urgente del sótano

del Ayuntamiento, los cuales fueron presentados el 24 de enero de 2012 en el Ayuntamiento, constando en cada uno de ellos el sello de entrada número 0165.

De esta manera, por **Orden foral 1256/12 de 20 de febrero**, firmada por el entonces Diputado Foral de Presidencia, D. Juan Marla Aburto Rike, el Ayuntamiento obtuvo una subvención por importe de 600.000 euros para financiar la reparación urgente del sótano, muro del ambulatorio y muro del Elkartegi como consecuencia de las lluvias intensas del 4 al 6 de noviembre de 2011.

2. Para justificar el gasto y obtener el abono de la subvención reconocida, generaron y tramitaron los siguientes **tres expedientes administrativos**:

2.1. El expediente U-12/015 de obras de emergencia proyecto de reparación urgente de muro de contención en carretera Bilbao-Balmaseda, Elkartegi, en el que el acusado **Jose Luis Erezuma Jauregi**:

1º) **Encargó de forma verbal** a ARKIDEIAK que elaborase como mera formalidad un informe, el cual fue registrado el 5 de marzo de 2012 con sello de entrada nº 500, sobre adjudicación de las obras a LANEDER y la contratación de Juan Torrontegi para poder a continuación dictar los decretos siguientes.

2º) **A pesar de los informes desfavorables** de la Secretaria-Interventora de 6 de marzo de 2012 y de 7 de marzo de 2012, el 9 de marzo de 2012 **dictó los siguientes Decretos**:

.- **Decreto de Alcaldía nº 132/12** por el que acordó declarar la situación de emergencia respecto de los daños producidos en el muro de contención de la carretera Bilbao-Balmaseda y contratar la ejecución de las obras con LANEDER por 116.172,86 euros (IVA incluido) en un mes.

.- **Decreto de Alcaldía nº 135/12** por el que acordó convalidar el gasto derivado del contrato verbal encargado en noviembre de 2011 y correspondiente a la redacción del proyecto de "reparación urgente muro de

contención de la carretera Bilbao-Balmaseda" y declarar la necesidad de proceder a la contratación con carácter de emergencia de los servicios de redacción del proyecto mencionado y la dirección de obra y suscribir contrato menor de servicios para la redacción del proyecto con ARKIDEIAK SL y la dirección de obra por 6.833,70 euros y 2.928,73 euros.

.- **Decreto de Alcaldía nº 138/12** por el que acordó declarar la necesidad de proceder a la contratación con carácter de emergencia de los servicios de dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud del Proyecto de "reparación urgente muro de contención de la carretera Bilbao-Balmaseda" y suscribir contrato menor con Juan Torrontegi por 2.440,61 euros.

Por su parte, para su unión en el expediente señalado, los acusados **Alberto Zulueta, Juan Torrontegi y Francisco Javier Bediaga firmaron y presentaron** el 20 de marzo de 2012 con sello de entrada nº 623 el **Proyecto de seguridad y salud** elaborado por ARKIDEIAK y el 16 de abril de 2012 **la liquidación**, con sello de entrada nº 761 **y presentaron las facturas nº 25/2012** de 16 de abril de 2012 **emitida por LANEDER** por 116.172,86 euros, **nº 04C/2012 emitida por ARKIDEIAK** por el proyecto de ejecución por 6.833,70 euros, **nº 09C/2012 emitida por ARKIDEIAK** por la dirección de obra por 2.928,73 euros y **nº 4.C de 30 de marzo de 2012 emitida por Juan Torrontegi** por 2.130,37 euros. Finalmente **firmaron y presentaron el 24 de abril de 2012** con sello de entrada nº 845 la **documentación de fin de obra**.

El 19 de abril de 2012 **Jose Luis Erezuma dictó** los siguientes Decretos:

.- **Decreto 187/12** por el que aprobó la certificación liquidatoria de la obra y el abono de la cantidad de 116.172,86 euros a LANEDER

.- **Decreto 190/12** aprobando las facturas 04C/2012 y 09C/2012 emitidas por ARKIDEIAK y declarando el abono.

.- **Decreto 193/12** aprobando La factura 04C de 30 de marzo emitida por Juan Torrontegi y declarando el abono.

2.2. El expediente U-12/016 de obras de emergencia proyecto de "reparación urgente de muro de contención centro de salud" el acusado **Jose Luis Erezuma:**

1º) **Encargó de forma verbal** a ARKIDEIAK que elaborase como mera formalidad un informe, el cual fue registrado el 5 de marzo de 2012 con sello de entrada nº 500, sobre adjudicación de las obras a LANEDER y La contratación de Juan Torrontegi para poder a continuación dictar los decretos siguientes.

2º) **A pesar de los informes desfavorables** de la Secretaría-Interventora de 6 de marzo de 2012 y de 7 de marzo de 2012, el 9 de marzo de 2012 **dictó los siguientes Decretos:**

.- **Decreto 131/12** por el que acordó declarar la situación de emergencia respecto de los "daños producidos en el muro de contención del Centro de Salud", contratar la ejecución de las obras con LANEDER por 272.973,01 euros (IVA incluido) en un mes.

.- **Decreto 134/12** por el que acordó convalidar el gasto derivado del contrato verbal encargado en noviembre de 2011 y correspondiente a la redacción del proyecto de reparación urgente muro de contención del Centro de Salud" y declarar la necesidad de proceder a la contratación con carácter de emergencia de los servicios de redacción del proyecto mencionado y la dirección de obra y suscribir contrato menor de servicios para la redacción del proyecto con ARKIDEIAK y la dirección de obra por 16.057,24 euros y 6.881,67 euros.

.- **Decreto 137/12** por el que acordó declarar la necesidad de proceder a La contratación con carácter de emergencia de los servicios de dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud del Proyecto de "reparación urgente del muro de contención del Centro de Salud" y suscribir contrato menor con Juan Torrontegi por 5.734,73 euros.

Por su parte, para su unión en el expediente señalado, los acusados **Alberto Zulueta, Juan Torrontegi y Francisco Javier Bediaga firmaron y presentaron** el 20 de marzo de 2012 con sello de entrada nº 623 los siguientes documentos:

.- **Proyecto de seguridad y salud** elaborado por ARKIDEIAK.

Más adelante, el 16 de abril de 2012 estos otros documentos:

- .- **Liquidación**, con sello de entrada nº 762 y 760
- .- **Factura nº 24/2012** de 16/04/2012 **emitida por LANEDER** por 272.973,01 euros
- .- **Factura nº 04B/2012 emitida por ARKIDEIAK** por el proyecto de ejecución por 16.057,24 euros.
- .- **Factura nº 09B/2012 emitida por ARKIDEIAK** por la dirección de obra por 6.881,67 euros
- .- **Factura nº 4.B de 30/03/2012 emitida por Juan Torrontegi** por 5.005,74 euros.

Finalmente, el 24 de abril de 2012 firmaron y presentaron con sello de entrada nº 847 la **documentación de fin de obra**.

El 19 de abril de 2012 **Jose Luis Erezuma dictó el siguiente Decreto**:

- .- **Decreto 185/12** por el que aprobó la certificación liquidatoria de la obra y abonar la cantidad de 228.969,15 euros a LANEDER.

Posteriormente, el 28 de mayo dictó **nuevo Decreto**:

- .- **Decreto 259/2012** de 28 de mayo, que corregía el anterior 185/12 y fijaba la cantidad a percibir por LANEDER en 272.973,01 euros
- .- **Decreto 188/12** que aprobó las facturas 04B/2012 y 09B/2012 emitidas por ARKIDEIAK y declaró el abono.
- .- **Decreto 191/12** que aprobó la factura 04B de 30 de marzo emitida por Juan Torrontegi y declaró su abono.

2.3 El expediente U-12/017 de obras de emergencia "proyecto de reparación urgente del sótano del Ayuntamiento" el acusado **Jose Luis Erezuma**:

1º) **Encargó de forma verbal** a ARKIDEIAK que elaborase como mera formalidad un informe, el cual fue registrado el 5 de marzo de 2012 con sello de entrada nº 500, sobre adjudicación de las obras a LANEDER y la contratación de Juan Torrontegi para poder a continuación dictar los decretos siguientes.

2º) **A pesar de los informes desfavorables** de La Secretaria-Interventora de 6 de marzo de 2012 y de 7 de marzo de 2012, el 9 de marzo de 2012 **dictó los siguientes Decretos:**

.- **Decreto 130/12** por el que acordó declarar la situación de emergencia respecto de los daños producidos en el sótano del Ayuntamiento y contratar la ejecución de las obras con LANEDER por 228.969,15 euros (IVA incluido) en un mes.

.- **Decreto 133/12** por el que acordó convalidar el gasto derivado del contrato verbal encargado en noviembre de 2011 y correspondiente a la redacción del proyecto de "reparación urgente del sótano del Ayuntamiento" y declarar la necesidad de proceder a la contratación con carácter de emergencia de los servicios de redacción del proyecto mencionado y la dirección de obra y suscribir contrato menor de servicios para la redacción del proyecto con ARKIDEIAK y la dirección de obra por 13.468,77 euros y 5.772 33 euros.

.- **Decreto 136/12** por el que acordó declarar la necesidad de proceder a la contratación con carácter de emergencia de los servicios de dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud del Proyecto de "reparación urgente del sótano del Ayuntamiento" y suscribir contrato menor con Juan Torrontegi por 4.810,28 euros.

Por su parte, para su unión en el expediente señalado, los acusados **Alberto Zulueta, Juan Torrontegi y Francisco Javier Bediaga firmaron y presentaron** el 20 de marzo de 2012 con sello de entrada nº 623 los siguientes documentos:

.- **Proyecto de seguridad y salud** elaborado por ARKIDEIAK.

Más adelante, el 16 de abril de 2012 estos **otros documentos:**

.- **Liquidación**, con sello de entrada nº 760 y 762.

.- **Factura nº 23/2012 de 16/04/2012 emitida por LANEDER** por 228.969,15 euros.

- .- **Factura nº 04A/2012 emitida por ARKIDEIAK** por el proyecto de ejecución por 13.468,77 euros.
- .- **Factura nº 09A/2012 emitida por ARKIDEIAK** por la dirección de obra por 5.772,33 euros.
- .- **Factura nº 4.A de 30/03/2012 emitida por Juan Torrontegi** por 4.198,21 euros.

Finalmente, el 24 de abril de 2012 **firmaron y presentaron** con sello de entrada nº 847 la **documentación de fin de obra**.

El 19 de abril de 2012 **Jose Luis Erezuma dictó el siguiente Decreto:**

- .- **Decreto 186/12** por el que aprobó la certificación liquidatoria de la obra y abonar la cantidad de 272.973,01 euros a LANEDER.

Posteriormente, el 28 de mayo dictó **nuevos Decretos:**

- .- **Decreto 261/2012** de 28 de mayo, que corregía el anterior 186/12 y fijaba la cantidad a percibir por LANEDER en 228.269,15 euros
- .- **Decreto 189/12** que aprobó las facturas 04A/2012 y 09A/2012 emitidas por ARKIDEIAK y declaró su abono.
- .- **Decreto 192/12** que aprobó la factura 04A de 30 de marzo emitida por Juan Torrontegi y declaró su abono.

3. El Ayuntamiento solicitó a la Diputación Foral una subvención de 600.000 euros, y el Diputado Foral de Presidencia, D. Juan M^a Aburto (también miembro del PNV) el 20/02/2012 mediante Orden Foral nº 1256/2012 concedió dicha subvención.

Resulta tremendamente **sospechosa la concesión** de esa cuantiosa subvención **a la vista de estos tres datos** que obran en el expediente:

A.- En el año 2006, la Diputación subvencionó esa misma obra (muro de Elkartegi).

B.- En el año 2006, para la concesión de la subvención, se exigió al Ayuntamiento la solicitud de licencia, toda vez que, la carretera sobre la que está el Muro de Elkartegi, es de titularidad foral.

C.- Tal y como aparece en el informe de la Naia Irastorza, la Arquitecta municipal de Alonsotegi, el tiempo "utilizado" para la realización de esas obras, fue de 14 días naturales (desde el 30/03/2012 al 16/04/2012).

Por la emisión de las facturas nº 23/2012, 24/2012 y 25/2012, las cuales fueron elaboradas por Francisco Javier Bediaga Sagardoy o/y Eduardo Ibarra Arraibi, por si o por un tercero a su ruego, LANEDER recibió del Ayuntamiento de Alonsotegi un total de 618.115,02 euros, de los cuales 600.000 euros procedían de La subvención reconocida por la DFB.

LANEDER fue declarada en concurso necesario por auto de 26 de marzo de 2013 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao en el procedimiento nº 96/2013 y por auto de 14 de junio de 2013 se acordó la apertura de la fase de liquidación.

Segunda: Los hechos relatados constituyen los delitos que se exponen a continuación, en virtud del Código Penal vigente en el momento de los hechos:

1º) Un delito continuado de prevaricación previsto y penado en el artículo 74, 404 y 61 CP.

2º) Un delito continuado de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público previsto y penado en los artículos 74, 390.1.2º y 4º, 56.1.2º, 3º y 61 CP.

3º) Un delito continuado de falsedad en documento oficial por destino/mercantil previsto y penado en el artículo 74, 392.1 en relación con el artículo 390.2º y 56.1.2º, 3º y 3º y 61 del Código Penal:

4º) Un delito continuado de fraude a las administraciones públicas previsto y penado en el artículo 74, 436, 56.1.2º y 61 CP.

Todos ellos en concurso medial a resolver conforme al artículo 77 CP con:

5º) Un delito continuado de fraude de subvenciones previsto y penado en el artículo 74, 308, 56.1.2º y 61 CP alternativamente un delito de continuado estafa previsto y penado en el artículo 74, 248 y 250 en concurso de normas, a resolver por el principio de especialidad (8.1 CP), con el artículo 438 y 56.1.2º y 3º y 61 CP.

6º) Un delito continuado de malversación previsto y penado en el artículo 74, 432, 56.1.2º y 61 CP.

Estos dos últimos en concurso ideal a resolver conforme al artículo 77 CP.

TERCERA.- De los anteriores delitos son responsables penalmente los acusados:

1. Jose Luis Erezuma Jauregi en concepto de **autor** conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

2. Marta Novo Vales:

Del delito de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público en concepto de **autora** conforme a los artículos 24, 27 y 28 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de **cooperadora necesaria**, conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

3. Alberto Zulueta Goienetxea:

Del delito de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público, o subsidiariamente por destino/mercantil en concepto de **autor** conforme a los artículos 24, 27 y 28 y 31 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de **cooperador necesario**, conforme a los artículos 27 y 28 y 31 del Código Penal.

4. Juan Torrontegi Legarreta

Del delito de falsedad en documento oficial por destino/mercantil en concepto de **autor** conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de **cooperador necesario**, conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

5. Francisco Javier Bediaga Sagardoy

Del delito de falsedad en documento oficial por destino/mercantil en concepto de **autor** conforme a los artículos 27, 28 y 31 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de **cooperador necesario**, conforme a los artículos 27 y 28 y 31 del Código Penal.

6. Eduardo Ibarra Arraibi

Del delito de falsedad en documento oficial por destino/mercantil en concepto de **autor** conforme a los artículos 27, 28 y 31 del Código Penal.

De los demás delitos en concepto de cooperador necesario, conforme a los artículos 27 y 28 y 31 del Código Penal.

CUARTA.- Concorre en **Jose Luis Erezuma Jauregi**, en **Marta Novo Vales** y en **Alberto Zulueta Goikoetxea** en el delito de fraude de subvenciones la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal **agravante** de prevalerse del carácter público que tenga el culpable prevista en el artículo 22.7^a del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal respecto de los demás delitos.

En los demás acusados no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTA.- Procede imponer las siguientes penas:

1.- A Jose Luis Erezuma Jauregi

Por el delito continuado de prevaricación, el delito continuado de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público y el delito continuado de fraude a las administraciones públicas en concurso medial con un delito continuado de fraude de subvenciones o alternativamente un delito de estafa y un delito de malversación de caudales públicos, aplicándose estos dos últimos en concurso ideal, a las penas de:

- .- 8 años de prisión.**
- .- 15 años de inhabilitación absoluta**
- .- Multa de 30 meses a 12 € por día.**

2.- A Marta Novo Vales:

Por el delito continuado de prevaricación, el delito continuado de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público y el delito continuado de fraude a las administraciones públicas en concurso medial con un delito continuado de fraude de subvenciones o alternativamente un delito de estafa y un delito de malversación de caudales públicos, aplicándose estos dos últimos en concurso ideal, a las penas de:

- .- 8 años de prisión.**
- .- 15 años de inhabilitación absoluta para empleo o cargo público y contratación con cualquier entidad pública, para labores relacionadas con la profesión de arquitecto.**
- .- Multa de 30 meses a 12 € por día.**
- .- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 7 años.**

3. A Alberto Zulueta Goienetxea

Por el delito continuado de prevaricación, el delito continuado de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público o delito continuado de falsedad en documento oficial por destino/mercantil y el delito continuado de fraude a las administraciones públicas en concurso medial con un delito continuado de fraude de subvenciones o alternativamente un delito de estafa y un delito de malversación de caudales públicos, aplicándose estos dos últimos en concurso ideal, a las penas de:

- .- 8 años de prisión.**
- .- 15 años de inhabilitación absoluta para empleo o cargo público y contratación con cualquier entidad pública, para labores relacionadas con la profesión de arquitecto.**
- .- Multa de 30 meses a 12 € por día.**
- .- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 7 años.**

4. A Juan Torrontegi Legarreta

Por el delito continuado de prevaricación, el delito continuado de falsedad en documento oficial por destino/mercantil y el delito continuado de fraude a las administraciones públicas en concurso medial con un delito continuado de fraude de subvenciones o alternativamente un delito de estafa y un delito de malversación de caudales públicos, aplicándose estos dos últimos en concurso ideal, a las penas de:

- .- 8 años de prisión.**
- .- 15 años de inhabilitación absoluta.**
- .- Multa de 30 meses a 12 € por día.**

.- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de siete años.

5. A Francisco Javier Bediaga Sagardoy

Por el delito continuado de prevaricación, el delito continuado de falsedad en documento oficial por destino/mercantil y el delito continuado de fraude a las administraciones públicas en concurso medial con un delito continuado de fraude de subvenciones o alternativamente un delito de estafa y un delito de malversación de caudales públicos, aplicándose estos dos últimos en concurso ideal, a las penas de:

- .- 8 años de prisión.**
- .- 15 años de inhabilitación absoluta.**
- .- Multa de 30 meses a 12 € por día.**
- .- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de siete años.**

6. A Eduardo Ibarra Arraibi

Por el delito continuado de prevaricación, el delito continuado de falsedad en documento oficial por destino/mercantil y el delito continuado de fraude a las administraciones públicas en concurso medial con un delito continuado de fraude de subvenciones o alternativamente un delito de estafa y un delito de malversación de caudales públicos, aplicándose estos dos últimos en concurso ideal, a las penas de:

- .- **8 años de prisión.**
- .- **15 años de inhabilitación absoluta.**
- .- **Multa de 30 meses a 12 € por día.**
- .- **Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de siete años.**

Se impondrá a todos ellos **el abono de las costas procesales, con expresa imposición de las costas de la Acusación Popular.**

EN CONCEPTO DE **RESPONSABILIDAD CIVIL**: Los acusados, conforme a los artículos 113 CP y 116 CP, deberán abonar conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Alonsotegi la cantidad de s.e.ú.o. 681.392,38 € (seiscientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos euros, con treinta y ocho céntimos de euro) cantidad que deberá incrementarse en la que resulte de aplicar el interés legal previsto en el artículo 576 LEC. para que, el Ayuntamiento de Alonsotegi restituya a la Diputación Foral la cantidad de 600.000 € (seiscientos mil euros) con los antecitados intereses a la DFB, o,

de manera subsidiaria,

deberán de abonar conjunta y solidariamente a la DFB la cantidad de 600.000 € (seiscientos mil euros) y al Ayuntamiento de Alonsotegi la cantidad de 81.392,38 euros € (ochenta y un mil trescientos noventa y dos euros, con treinta y ocho céntimos de euro), cantidades que deberán incrementarse en la que resulte de aplicar el interés legal previsto en el artículo 576 de a LEC.

OTROSI 1º: Procédase a la apertura de **pieza separada de responsabilidad civil** conforme a lo dispuesto en los artículos 764 LEC y requiérase a los acusados para que presten **fianza** bastante por importe de **1.000.000 €** (un millón de euros) para cubrir las responsabilidades pecuniarias.

OTROSI 2º: Con el objeto de acreditar la solvencia de los acusados, recábase en la pieza separada de responsabilidad civil a través del Servicio de Común de Consulta Registral información de si los acusados:

- a) Son contribuyentes por algún concepto.
 - b) Son titulares de algún vehículo.
 - c) Están dados de alta en la Seguridad Social, y en caso positivo, cual es la base de cotización y empresa donde prestaron sus servicios.
- Por último, ofíciase a la Ertzaintza o Policía Municipal del domicilio de los acusados para que informe acerca de sus medios de vida y fortuna.

Para acreditar los hechos anteriormente narrados, esta Acusación Popular interesa la practica en el juicio oral de las siguientes **diligencias de PRUEBA:**

1. Interrogatorio de los acusados.

2. Testifical, por la comparecencia de los siguientes testigos que deberán ser citados por el Juzgado:

- 1.-** Asier Intxausti Arregi (Carretera Basurto-Kastrexana nº 212, 1º de Bilbao).
- 2.-** Koldobika de Zulaika Portillo (C/ Virgen de Gracia nº 23 de Balmaseda).
- 3.-** Nicolas Bilbao Gomez (Camino de Errota nº 2, 4º D de Alonsotegi).
- 4.-** Ainara Laguna Ruiz (C/ Ibaialde nº 10, 1º Izda de Alonsotegi).
- 5.-** Estibaliz Herrero Mendizabal (C/ Musico Sarasate nº 13, 5º A de Bilbao).
- 6.-** Ana Valbuena Goikoetxea (Alameda de San Mames nº46, 4º-Izda, Bilbao).
- 7.-** Amaia Urriaga Ochoa de Alda (Cl Morgan nº 2, Izda, 7º E de Bilbao).
- 8.-** Juan Mª Aburto Rike (Pza. Ernesto Erkoreka nº 12, Bilbao).
- 9.-** Guillermo Ibarrondo Zamakona (Calle Velazquez nº 53, 4º izda. 28.001, Madrid).
- 10.-** Naia Irastorza López (Aldanondo nº 5; Alonsotegi; 48.810).
- 11.-** Joseba Urbietta Lemos (Plaza Doctor Madinabeitia nº 1, Alonsotegi, 48.810).
- 12.-** Aitor Santisteban Aldama (Plaza Doctor Madinabeitia nº 1, Alonsotegi; 48.810).
- 13.-** Rosa Luis Monge (Técnica del Servicio de la DFB). (Calle, Gran Vía de Don Diego López de Haro, 25, 48009 Bilbao). Consta su intervención en el expediente de "Concesión de subvención" (folios 289-293).

14.- Roberto Hernando Gómez (Jefe de Sección de Estudios Municipales de la DFB). (Calle, Gran Vía de Don Diego López de Haro, 25, 48009 Bilbao). Consta su intervención en el expediente de "Concesión de subvención" (folios 289-293).

15.- Marta Vielba Postigo (Jefa del Servicio de estudios municipales y asistencia económica a los entes locales de la DFB). (Calle, Gran Vía de Don Diego López de Haro, 25, 48009 Bilbao). Consta su intervención en el expediente de "Concesión de subvención" (folios 289-293).

16.- Joseba Escribano Echebarría (Director de Relaciones Municipales y Urbanismo de la DFB). (Calle, Gran Vía de Don Diego López de Haro, 25, 48009 Bilbao). Consta su intervención en el expediente de "Concesión de subvención" (folios 289-293).

En caso de que cualquier citación resultara fallida, se practicará la citación a través de la Policía Judicial.

3.- Documental, por la lectura de todos los folios de las actuaciones, así como la incorporación de los documentos que al presente escrito acompañan, y los que se habrán de obtener a través de los siguientes Oficios:

A.- Se libre atento oficio a la Diputación, para que persona competente remita el expediente testimoniado de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alonsotegi, en virtud de la Orden Foral 1482/2006, de 4 de octubre para la construcción del Muro de Elkartegi.

B.- Se libre atento oficio a la Diputación, para que persona competente remita el expediente testimoniado de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alonsotegi, en virtud de la Orden Foral 1256/2012, de 20 de febrero del Diputado Foral de Presidencia, que habrá de contener el informe realizado por el Servicio de Estudios Municipales y Asistencia Económica a los Entes Locales al que se hace referencia en el folio 291 de los autos.

C.- Se libre atento oficio a la Junta Electoral de Bizkaia, para que persona competente certifique que Jose Luis Erezuma Jauregi estuvo representando al Partido Nacionalista Vasco (PNV) como Interventor o Apoderado, en las elecciones municipales de 26/05/2019.

D.- Se libre atento oficio al Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo, para que persona competente remita copia testimoniada del email que obra en la

causa ante el Tribunal del Jurado nº 3760/2014, en los folios 159 y 160 del Tomo I, y cuya copia simple se ha aportado como Documento nº 5.

E.- Se libre atento oficio al Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo, para que persona competente remita copia testimoniada de la Resolución de Diputación respecto a una subvención concedida al Ayuntamiento de Alonsotegi que obra al Folio 72 en el Anexo I en las Diligencias Previas nº 948/2016, y cuya copia se ha aportado como Documento nº 6.

Asimismo, **esta parte hace suyas todas las pruebas solicitadas** tanto por el Ministerio Fiscal como por las demás partes acusaciones o defensas personadas en la causa, **incluso en el caso de que desistieran de las mismas a lo largo de la vista oral.**

En base a lo expuesto,

SUPLICA AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que acompaña, lo admita y en sus méritos tenga por realizadas las manifestaciones que en él se contienen, por las que tenga por evacuado el traslado que para el trámite de Calificación Provisional se confirió a esta parte, y asimismo por devuelta la causa, teniendo asimismo por solicitada la apertura de juicio oral contra Jose Luis Erezuma Jauregi, Alberto Zulueta Goyenetxea, Juan Torrontegi Legarreta, Marta Novo Vales, Francisco Javier Bediaga Sagardoy y Eduardo Ibarra Arraibi para el que se habrán de admitir y declarar pertinentes todas las pruebas propuestas por esta parte, y se habrá de señalar día y hora para la apertura de la vista oral del Juicio, a la que se citará a todas las partes.

Es Justicia que se espera alcanzar, en Barakaldo a 13 de noviembre de 2020.

Fdo. Ana FERNANDEZ SAMANIEGO
Procuradora

Fdo. Iñigo SANTXO URIARTE
Abogado